

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/373/2021

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA
PENITENCIARIO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADA PONENTE:

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, cinco de abril de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/373/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha seis de mayo de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, la cual quedó registrada con el folio **00467621**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El sujeto obligado respondió a la solicitud en fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, se inconformó e interpuso el presente medio de impugnación el día ocho de junio de dos mil veintiuno, argumentando **la declaración de incompetencia por el sujeto obligado**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

V. ADMISIÓN. En fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/373/2021**; se requirió al sujeto obligado Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado entregó sus manifestaciones al recurso de revisión, en fecha seis de julio de dos mil veintidós.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha quince de julio de dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

VIII. INFORME DE AUTORIDAD. El Órgano Garante solicitó a la Secretaría de Hacienda y a la Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno, rindieran su informe de autoridad donde señalaran si son o no competentes de poseer, generar, administrar la información relativa a la solicitud de acceso a la información del presente recurso de revisión.

IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si el sujeto obligado otorgó respuesta de manera congruente y exhaustiva con lo peticionado.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*"Quiero una copia del contrato entre el Poder Ejecutivo con la empresa que llevará a cabo el servicio plurianual para el servicio de alimentación dentro de los penales de Baja California.
De haber realizado un primer pago, solicito copia del cheque o transferencia bancaria." (Sic)*

El sujeto obligado en su respuesta a la solicitud, fue en los siguientes términos:

"00467121

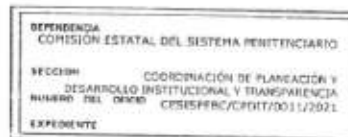
En atención a la solicitud de información con folio 00467121 recibida vía INFOMEX, me permito hacer de su conocimiento que la solicitud en mención, es de competencia del Ejecutivo Central, con fundamento en el Artículo 13 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, lo anterior en virtud de que la información citada no es competencia de esta Comisión al tratarse de compras consolidadas." (Sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

"La institución está a cargo de los insumos y administración de los penales y dicho contrato es una parte fundamental para la operación de los mismos, por lo que considero que se trata de una irregularidad el hecho de que no cuenten con el documento de este tipo.

Se trata de un documento que debe ser público. De igual manera, la institución no precisó quién cuenta con esta información." (Sic).

El sujeto obligado medularmente manifestó lo siguiente derivado de la interposición del medio impugnación.



ABUATO: EL QUE SE INDICA

México, Baja California a 05 de julio de 2021.

LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E . -

Anteponiendo un saludo cordial y en atención al expediente de Recurso de Revisión RR/373/2021, en materia de acceso a la información pública, admitido mediante auto en fecha 22 de junio de 2021 y turnado a la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, señalado como sujeto obligado actuando como recurrido, notificado a este organismo descentralizado vía correo electrónico en la fecha mencionada con antelación; designado como correo electrónico oficial para recibir notificaciones el denominado transparencia@cesispe.pob.mx; ante Usted, con el debido respeto, comparezco para exponer.

Respecto a la interposición del recurso de revisión, se precisa que el recurrente aduce como supuesto de procedencia la fracción III del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; expresa como principio de agravio *fatosa* la declaración de incompetencia por parte de este sujeto obligado.

Que, de lo anterior, en debida respuesta al requerimiento en comento, me permito presentar en los términos de los artículos 135 último párrafo y 143 fracciones III y V y demás aplicables de la multicitada Ley de Transparencia; así como los artículos 27, 28, 40 y demás aplicables del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, tengo a bien a formular la contestación que derecho corresponde, mediante las consideraciones siguientes:

- Que en fecha 06 de mayo del año en curso, se recibió solicitud de información a través de la plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número folio 00467121, turnándose el día de la fecha a las unidades administrativas para su debida atención.
- Que en fecha 20 de mayo de la presente anualidad, este sujeto obligado proporciono debida respuesta a la solicitud de información antes mencionada en los siguientes términos:

"En atención a la solicitud de información con folio 00467121 recibida vía INFOMEX, me permito hacer de su conocimiento que la solicitud en mención, es de competencia del Ejecutivo Central, con fundamento en el Artículo 13 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, lo anterior en virtud de que la información citada no es competencia de esta Comisión al tratarse de compras consolidadas."

Por otra parte, respecto del Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, la parte recurrente expresa como razón o motivo de inconformidad, lo siguiente:

"La institución está a cargo de los insumos y administración de los penales y dicho contrato es una parte fundamental para la operación de los mismos, por lo que considero que se trata de una irregularidad el hecho de que no cuenten con el documento de este tipo. Se trata de un documento que debe ser público. De igual manera la institución no precisó quien cuenta con esta información".

MARCO LEGAL.

Lo anterior encontrando su fundamento jurídico en los siguientes ordenamientos:

Artículo 28 fracciones I, IX, X, XI, XII, XIII y XIV Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Artículos 2 fracción X, 4 y 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento.

Artículos 11 fracciones II, III, XXI, XXII y XLV del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado.

Norma que establece las modalidades para la formalización de adquisiciones de bienes y prestación de servicios para la administración pública centralizada.

Decreto número 214 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 12 de marzo de 2021.

Me permito realizar la siguiente MANIFESTACIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con los ordenamientos supra indicados en el ámbito de nuestra competencia, hacemos de su conocimiento que la solicitud de acceso a la información pública fue atendida conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario y de acuerdo a las atribuciones de este sujeto obligado.

En ese sentido, es menester señalar que en fecha 12 de marzo de 2021, mediante decreto número 214 se aprobó la iniciativa mediante la cual se autoriza al Ejecutivo del Estado para la realización de gestiones administrativas y financieras necesarias para llevar a cabo la celebración de un contrato de servicios plurianual para el suministro de insumos, víveres y productos para el procesamiento de alimentos a proporcionarse a la población privada de la libertad en los diversos Centros Penitenciarios y Centros de Internamiento para Adolescentes en la entidad.

Mismo que se rige sus condiciones contractuales entre las que se encuentran la vigencia del contrato y el pago del servicio en apego lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 90 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y bajo los criterios previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Es importante señalar que, en el artículo tercero del decreto en comento, queda plenamente asentado que la Secretaría de Hacienda del Estado, deberá presupuestar anualmente en su proyecto de egresos el importe que permita realizar las erogaciones para el cumplimiento de los términos contratados, hasta la liquidación del mismo, en tanto existan obligaciones a cargo pendientes del pago que deriven del contrato plurianual que formalice con sustento en dicho decreto.

De igual manera, el contrato que el recurrente peticiona mediante solicitud de acceso a la información se encuentra bajo resguardo del Poder del Ejecutivo del Estado, y NO bajo resguardo de este sujeto obligado, es decir al amparo de las Instancias normativas como lo es la Secretaría de Hacienda del Estado a través de la Oficialía Mayor, quienes tienen de acuerdo al Artículo cuarto del multicitado decreto un tiempo establecido para celebrarse entre las partes contractuales para celebrarse a más tardar el 30 de agosto de la presente anualidad, plazo que aún NO HA FENECIDO, por lo que en ningún momento esta Comisión ha sido omisa en la entrega de la información, ni en el ejercicio de sus atribuciones.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California establece que la Secretaría de Hacienda a través de la Oficialía Mayor será la dependencia facultada para establecer y presidir el Comité y Subcomités de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, con atribuciones para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse, asimismo es la dependencia de gobierno competente para fijar, regular y emitir a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, los criterios y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, suministro, registro, almacenamiento y mantenimiento de bienes y servicios, materiales logísticos e informáticos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Administración Pública Estatal.

Además de lo anterior también podrá normar y controlar los procesos para la proveeduría de los bienes y servicios que requiera el Gobierno de Baja California, con el propósito de cumplir sus objetivos bajo un esquema de transparencia y adecuada supervisión, es decir que puede ejercer el dominio sobre los contratos celebrados por la Administración Pública Estatal como lo es el servicio de alimentos.

Aunado a ello compete a la Secretaría de Hacienda del Estado por medio de la Oficialía Mayor, celebrar en representación del Ejecutivo Estatal **TODOS LOS CONVENIOS Y CONTRATOS**, referentes a bienes y **SERVICIOS**, estableciendo las normas y políticas que regulen la adquisición, suministro, control que requiera la Administración del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones a través del Comité de Adquisiciones de conformidad con lo establecido en el artículo 84 fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda.

Debido, a que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, señala que se deberá contar un Subcomité de adquisiciones, arrendamientos y servicios para los fines señalados líneas atrás, la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, en estricto apego y cumplimiento con la Ley, en fecha 14 de septiembre de 2021, emitió un oficio dirigido a la Oficialía Mayor de Gobierno, para efecto de que fuera aprobada la propuesta de creación, integración y funcionamiento del Subcomité de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, sin embargo la propuesta de dicho Subcomité quedo sin efecto, centralizándose todo este tipo de actos por indicaciones de la Secretaría de Hacienda del Estado, la Secretaría de la Honestidad y Función Pública así como de la Oficialía Mayor toda vez que mediante circular 8274 en materia de contrataciones y adquisiciones emitida en fecha uno de junio del año dos mil veinte, se determinó que con el propósito de regularizar todas las contrataciones de las entidades paraestatales como lo es este sujeto obligado, reducir las observaciones de los entes de control y fiscalización superior así como los recursos de inconformidad, aunado al significativo ahorro que se ve en las compras consolidadas, conllevando a una efectiva optimización

(...)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

La persona recurrente alude en su agravio que el sujeto obligado declaró su incompetencia, e informó que quien debe atender la solicitud es la Oficialía Mayor, ahora Oficialía Mayor de Gobierno, o la Secretaría de Hacienda, por lo que es preciso señalar que la pura manifestación no genera certeza a la persona recurrente, por lo que resulta **FUNDADO** el agravio manifestado por la persona recurrente.

Derivado de lo anterior y en aras de contar con elementos para garantizar el derecho de acceso de la persona recurrente, se solicitó a la Oficialía Mayor, ahora Oficialía Mayor de Gobierno, y la Secretaría de Hacienda, para que rindieran su informe de autoridad.

En atención a lo anterior, la Oficialía Mayor de Gobierno al rendir su informe de autoridad informó que no es competente para generar la información solicitada, informando además que quien debe poseer la información es la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario para una mejor apreciación se expone la siguiente captura de pantalla:

(...)

ser solicitadas directamente a CESISPE, en concordancia con lo estipulado en el artículo 50 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, que indica que la Unidad Administrativa o el órgano solicitante, podrán formalizar las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a través de pedidos o contratos, los cuales deberán contar como mínimo, con los elementos a que se refiere el Artículo 44 de la ley, debiendo ser congruentes con las disposiciones presupuestarias y en su caso, con el contenido de las bases de licitación o invitaciones.

Lo anterior en virtud de que, con fecha 30 (treinta) de abril de 2020 (dos mil veinte), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la denominada Ley que Crea la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, conforme a la cual se creó a la referida Comisión, como organismo público descentralizado estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio; por lo que conforme a sus transitorios Primero y Segundo, dicho ordenamiento entró en vigor el día de su publicación, de tal suerte que los recursos humanos, materiales y financieros con que contaba la Subsecretaría del Sistema Estatal Penitenciario de la Secretaría General de Gobierno del Estado, pasaron a formar parte del citado organismo; lo cual ha sido un proceso gradual que se concretó hasta el día primero de enero de 2021 (dos mil veintiuno), es decir en el presente ejercicio fiscal. Por lo que la formalización de los contratos derivados de procedimientos de contratación llevados a cabo en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor y pagos de bienes y servicios en los cuales la Comisión sea el beneficiario, a partir del primero de enero de 2021, incumben directamente a dicho Organismo.

Adjunto al presente informe copia del acta de fallo de la licitación OM-CESISPE-080-2021, de fecha 30 de abril de 2021, de la cual se advierte, en su página número cinco, que se citó al representante legal del proveedor adjudicado para presentarse a la firma del contrato correspondiente, en el domicilio de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.

Sin otro particular de momento y esperando que la información proporcionada sea de su utilidad, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. ISRAEL CLEMENTE GONZÁLEZ
OFICIAL MAYOR DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
OFICINA DEL OFICIAL MAYOR DEL ESTADO
ESPACHA
06 OCT 2021
ESPACHA
ARCHIVO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

De igual forma, la Secretaría de Hacienda, al rendir su informe de autoridad manifestó lo siguiente:



DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO
SECCIÓN	PROCURADURÍA FISCAL
NÚMERO DEL OFICIO	HR/ST/1821
EXPEDIENTE	

MEXICALI, Baja California, 23 de agosto del 2021.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA HACIENDA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE NUMERO: HR/173/2021

ASUNTO: INFORME DE AUTORIDAD

LUCIA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

BLANCA FLORA SANCHEZ ASTORGA, PROCURADORA FISCAL DEL ESTADO, personalidad que se acredita mediante el comprobante de fecha 12 de Febrero del 2021, misma que se anexa al presente, y actuando en el carácter de representante legal de la Secretaría de Hacienda del Estado, con fundamento en el Artículo 27, fracción XXIII y Decimosexto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 12 de mayo del 2020, así como los artículos 4, fracción V, 6 y 77 fracciones XXXVI y XXXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el día 29 de diciembre del 2020; así mismo y con relación al artículo 264 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, estado para ser y recibir toda clase de notificaciones, los correos electrónicos blancaf@hacienda.gob.mx, blancaf@hacienda.gob.mx y hsa@hacienda.gob.mx, designando como autorizados para intervenir en el presente expediente, así como efectuar directamente todos los actos procesales que correspondan a los intereses de esta autoridad a los licenciados en Derecho: JOSÉ ISAI TORRES MÁRQUEZ, KATHYA LÓPEZ OLEA, MARTHA IVON APARICIO MENDOZA Y NORMA MARTÍNEZ URÉÑA, ante Usted Comisionada Propietaria con el debido respeto comparezco para:

EXPONER

En seguimiento a lo instruido en el oficio ITABPOC/540/2021 de fecha 2 de agosto de 2021, y en razón de lo determinado en la solicitud de acceso de información pública número 00967121, se afirma que la Secretaría de Hacienda del Estado, no es competente en dar contestación a la petición por el hoy recurrente, ya que no genera, posee ni administra, la información requerida; respecto a la petición, se informa que es competencia de la Oficialía Mayor, informar lo conducente respecto a la administración de recursos materiales, todo vez que dicho

(...)


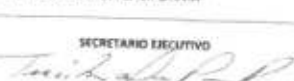


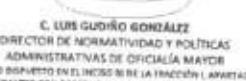
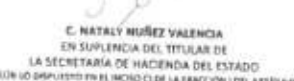
En ese sentido es prudente traer a colación que, dentro de las manifestaciones del sujeto obligado, mencionó que de acuerdo al oficio 0001/2021, mediante el cual se informa que los procedimientos de contratación bajo las modalidades de licitación pública, invitación y adjudicación directa mediante dictamen en términos del numeral 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, se continuaran realizando bajo el seno del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y no a través de los Subcomités.

Es preciso considerar que, lo mencionado con anterioridad no implica que dicho Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, sea el encargado de suscribir los compromisos que se generen derivado de las licitaciones o adjudicaciones directas, si no que dicho comité se encarga del análisis y evaluación de las proposiciones, de tal forma que de acuerdo al Acta circunstanciada en la que se hace constar el acto de fallo celebrado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, quedó establecido que de acuerdo al numeral 41, fracción IV del reglamento de la Ley de Adquisiciones, en esa fecha queda legalmente citado el representante legal de la persona moral en quien recayó la adjudicación del contrato para presentarse a la firma del instrumento legal, dentro de los veinte días naturales siguientes a la notificación del fallo, en el domicilio de la Comisión Estatal de Sistema Penitenciario.

Aunado a lo anterior, no puede pasar por desapercibido que el Titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, también forma parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, en calidad de vocal, pues consta su firma dentro del acta de fallo de la licitación, tal como se aprecia a continuación:

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DE OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"

PRESIDENTE  C. LUIS FERNANDO LIMÓN FÉLIX JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVITACIONES Y LICITACIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO EN SUPLENENCIA DEL OFICIAL MAYOR SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	SECRETARIO EJECUTIVO  C. TERESA DE JESÚS PARRA RAMÍREZ ANALISTA JURÍDICO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES DE OFICIALÍA MAYOR EN SUPLENENCIA DEL DIRECTOR DE ADQUISICIONES SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 13 DE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
VOCAL  C. JOSÉ MANUEL MONROY VALDEZ EN SUPLENENCIA DEL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 33 DE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	ASESOR  C. LUIS ALBERTO NEVAREZ ALEAOS EN SUPLENENCIA DEL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 33 DE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
REPRESENTANTE ÁREA JURÍDICA  C. LUIS GUDIÑO GONZÁLEZ DIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS DE OFICIALÍA MAYOR SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN I, APARTADO DE LOS INTERSANTOS CON DERECHO A VOZ ÚNICAMENTE, DEL ARTÍCULO 18 DE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	VOCAL  C. NATALY MUÑOZ VALENCIA EN SUPLENENCIA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO C) DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 33 DE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LICITANTE:

C.
 EN REPRESENTACIÓN DE LA COSMOPOLITANA, S.A. DE C.V., RECURSOS Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS LAND, S.A. DE C.V. Y RH LAND, S.A. DE C.V. (participación conjunta)

Fallo de Licitación
Licitación Pública Nacional Número DM-CESPE-080-2021

Derivado de lo anterior, en atención a la congruencia y exhaustividad que deben observar todas las actuaciones de la autoridad, resulta evidente que si bien es cierto a pesar de las manifestaciones tanto la Oficialía Mayor de Gobierno y la Secretaría de Hacienda, al rendir su informe de autoridad y de que estas forman parte del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, también es cierto que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, también forma parte de dicho Comité, además de que en el fallo que recayó en la licitación quedó establecido que el representante legal de la empresa que resultó beneficiada con la licitación, se tendría que constituir en el domicilio de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario, para suscribir el contrato, porque la incompetencia aludida por el sujeto obligado resulta INOPERANTE.

En ese sentido, y en los términos en que se dio la respuesta por parte del sujeto obligado, se determina que **no ha sido colmado** el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00467621**, para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá otorgar a la persona recurrente el contrato entre el Poder Ejecutivo con la empresa que llevará a cabo el servicio plurianual para el servicio de alimentación dentro de los penales de Baja California.
- 2.- Además en caso de haber realizado un primer pago, entregar comprobante del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

R E S U E L V E

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00467621**, para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá otorgar a la persona recurrente el contrato entre el Poder Ejecutivo con la empresa que llevará a cabo el servicio plurianual para el servicio de alimentación dentro de los penales de Baja California.
- 2.- Además en caso de haber realizado un primer pago, entregar comprobante del mismo.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$14,443.00 M. N. (catorce mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$96.22 M.N. (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el siete de enero de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: **Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/373/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.